

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	436
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2019-000890-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA KARINA CASTILLA BORJA C.C.42.139.627
<b>DEMANDADO:</b>	JAIR LORENZO MURILLO COPETE C.C.11.798.809
<b>DECISIÓN:</b>	NO ACCEDE A RENUNCIA AL PODER.

Para dar respuesta al escrito presentado por el abogado ALBERTO AREIZA MOSQUERA quien manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandado señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, es preciso recordar al apoderado contenido del artículo 76 del CGP, el cual dispone:

*<< (...)La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...>>*

En consecuencia, dicha solicitud no reúne tal presupuesto, toda vez que dicho abogado no aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido y no se acepta la renuncia solicitada.

Igualmente se advierte que la audiencia programada para el día viernes nueve (9) de abril del 2021, a las nueve de la mañana (9 a.m.) no será aplazada nuevamente, tal como se indicó en el auto que antecede de fecha 18 de marzo del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la  
página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ